



Asamblea General

Distr. general
4 de mayo de 2021
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

54° período de sesiones

Viena, 28 de junio a 16 de julio de 2021

Labor de investigación sobre los efectos de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el derecho mercantil internacional - Parte II*

Índice

| | <i>Página</i> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Introducción | 2 |
| II. Otras organizaciones internacionales: la COVID-19 y el comercio transfronterizo | 2 |
| III. Otras organizaciones internacionales: la COVID-19 y el comercio transfronterizo | 4 |
| IV. Seminario web sobre la digitalización del comercio internacional | 8 |
| A. Sinopsis | 8 |
| B. Resumen de las deliberaciones | 9 |
| C. Observaciones finales | 13 |
| V. Conclusión | 13 |

* La parte I figura en el documento A/CN.9/1080.



I. Introducción

1. El presente documento constituye la segunda parte del informe presentado a la Comisión en atención a la solicitud formulada en el 53^{er} período de sesiones (2020)¹ de que la secretaría estudiara más a fondo la propuesta sobre una posible labor futura para examinar si las medidas adoptadas por los Estados en respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) habían puesto de manifiesto lagunas u obstáculos para la inversión o el comercio transfronterizos que pudieran superarse mediante la labor de la CNUDMI relativa a la armonización de normas transfronterizas (documento A/CN.9/1039/Rev.1). La primera parte del informe figura en el documento A/CN.9/1080, en cuyos párrafos 1 a 12 se ofrecen los antecedentes detallados de todo el informe.

2. En la sección II de esta continuación del informe a la Comisión se analizan las cuestiones relacionadas con la propuesta formulada en el 53^{er} período de sesiones de la Comisión de crear una plataforma en línea en la que los Estados pudiesen intercambiar experiencias sobre las medidas adoptadas para mitigar los efectos de la pandemia de COVID-19. En la sección III se resume la labor realizada por otras organizaciones internacionales para identificar las medidas de mitigación adoptadas por los Estados en relación con la COVID-19 que repercuten en el comercio transfronterizo. En la sección IV se informa sobre el seminario web titulado “Digitalización del Comercio Internacional”.

II. Plataformas en línea propuestas para el intercambio de experiencias sobre las medidas adoptadas en respuesta a la COVID-19

3. Como se indica en la primera parte del presente informe² y en el párrafo 1 *supra*, en la continuación de su 53^{er} período de sesiones (2020) la Comisión examinó³ una propuesta⁴ para analizar si las medidas adoptadas por los Estados en respuesta a la COVID-19 revelaban áreas en las que la CNUDMI pudiera realizar una labor futura. Durante el análisis de esa propuesta en la Comisión se sugirió que, independientemente de la labor legislativa que decidiera realizar la Comisión, la secretaría estudiara la posibilidad de crear una plataforma de información en línea en que los Estados pudiesen intercambiar experiencias respecto de las medidas jurídicas de respuesta y recuperación que hubiesen adoptado en relación con la pandemia de COVID-19, en lo posible en tiempo real⁵.

4. Dentro de la infraestructura técnica actual de la secretaría hay dos opciones para compartir material con los Estados. La primera opción es crear una página específica en el sitio web de la CNUDMI que pueda utilizarse para publicar el material enviado por los Estados. Esta página sería accesible al público (actualmente no se pueden crear páginas protegidas por contraseña en el sitio web de la CNUDMI). Una segunda opción es publicar el material en la página protegida por contraseña que hoy en día utiliza la secretaría para compartir información de distribución limitada con los Estados miembros⁶ y que se encuentra en un sitio web externo. Se puede acceder a esa página a través del enlace “CNUDMI: Información dirigida a los Estados Miembros”⁷, que actualmente contiene las respuestas al cuestionario sobre las medidas relativas a la COVID-19 de los Estados que consintieron en que otros Estados pudieran ver sus

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/75/17, segunda parte)*, párr. 89.

² Véase el documento A/CN.9/1080, párrs. 1, 12 y 13.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/75/17, segunda parte)*, párrs. 16 i) y 86 a 89.

⁴ Véase el documento A/CN.9/1039/Rev.1.

⁵ *Ibid.*, párr. 89.

⁶ <https://www.unodc.org/missions/es/uncitral/information.html>.

⁷ <https://uncitral.un.org/es/about>; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 317.

respuestas⁸. La Comisión tal vez desee tener en cuenta que ambas opciones implicarían publicar el material en la forma y el idioma en que sea recibido. Además, con ninguna de las dos opciones se ofrece una funcionalidad de búsqueda para la información publicada ni se permite a los Estados publicar material ellos mismos. Por consiguiente, ninguna de las dos opciones brinda a los Estados la posibilidad de interactuar con el material publicado ni de intercambiar información.

5. Otra opción es que la secretaría cree un nuevo sistema de depósito de la información basado en el actual Registro de Transparencia⁹ y en el sistema CLOUT¹⁰. Ambos son bases de datos públicas a las que se puede acceder a través del sitio web de la CNUDMI. Esta opción puede ser más fácil de usar que las señaladas en el párrafo anterior, por ejemplo, al permitir que el contenido se presente de diferentes maneras. Tanto el Registro de Transparencia como el sistema CLOUT llevaron a la secretaría a contratar a un proveedor externo para construir y mantener el sistema a cambio de un pago (que comprende un pago único para construir el sistema y honorarios anuales de mantenimiento de aproximadamente 6.000 y 8.000 dólares de los Estados Unidos, respectivamente). Sin embargo, esta opción no ofrece a los Estados la posibilidad de interactuar con el material publicado ni de intercambiar información.

6. Otra opción que ofrecería a los Estados la oportunidad de interactuar con el material publicado y de intercambiar información consistiría en crear un nuevo sistema basado en la web. Un ejemplo de un sistema de este tipo dentro del sistema de las Naciones Unidas es el portal creado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito conocido como SHERLOC (Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia) (que se puede consultar en <https://sherloc.unodc.org/cld/es/st/home.html>)¹¹. Cabe señalar que SHERLOC permite a los usuarios enviar legislación a la secretaría de forma directa, tras lo cual se revisa para su publicación y las autoridades nacionales competentes comprueban su exactitud. Si bien hasta la fecha la secretaría no ha tenido experiencia en la creación de un sistema de este tipo, el desarrollo de un sistema así, o de uno que permitiese a los Estados interactuar con los materiales publicados e intercambiarlos unos con otros, implicaría la contratación de un proveedor externo para construirlo y mantenerlo, así como el pago de posibles honorarios por cualquier apoyo administrativo, técnico y sustantivo adicional que pudiera ser necesario para mantener el sistema. Cabe suponer que las funcionalidades adicionales que este enfoque permitiría entrañarían consecuencias presupuestarias. Si la Comisión desea seguir estudiando esta posibilidad, podría solicitar a la secretaría que prepare una propuesta detallada en la que incluya una estimación de los recursos extrapresupuestarios que se necesitarían para ponerla en práctica.

7. La Comisión tal vez desee considerar posibles medios alternativos a través de los cuales los Estados podrían interactuar e intercambiar experiencias. Una forma de hacerlo podría ser con sesiones de mesa redonda, siguiendo el modelo de las que ha organizado la secretaría anteriormente (en 2019, sobre actividades de asistencia técnica relacionadas con instrumentos específicos de la CNUDMI¹²), así como en el actual período de sesiones de la Comisión (sobre las medidas para propiciar la recuperación de las MIPYME tras la pandemia). Esas mesas redondas reúnen a Estados, organizaciones internacionales y regionales y expertos que trabajaban en la reforma del derecho mercantil internacional y en la asistencia para el desarrollo, y han ofrecido información valiosa para seguir mejorando la labor de la CNUDMI¹³. Otra opción que la Comisión tal vez desee considerar es solicitar a la secretaría que organice, fuera del

⁸ Véase la nota 19 de la primera parte de este informe en el documento A/CN.9/1080.

⁹ Véase el documento A/CN.9/1056.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ Se puede encontrar más información sobre la financiación del portal SHERLOC en un informe reciente para la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/COP/SESSION_10/Website/CTOC_COP_2020_9/CTOC_COP_2020_9_S.pdf

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párrs. 263 a 266.

¹³ *Ibid.*, párrs. 265 y 266.

período de sesiones de la Comisión, una serie de seminarios web o paneles virtuales sobre determinados asuntos. Se podría invitar a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las partes interesadas a compartir sus opiniones en un entorno virtual, a fin de ampliar la participación en la actividad y hacerla más inclusiva. En caso de que la Comisión opte por esas mesas redondas o actividades virtuales, podría organizarlas de forma anual, con sujeción a la disponibilidad de recursos en la secretaría.

III. Otras organizaciones internacionales: la COVID-19 y el comercio transfronterizo

Naciones Unidas

8. Las Naciones Unidas tienen una página dedicada a la COVID-19¹⁴ en su sitio web, con enlaces a una serie de recursos, actualizaciones informativas y llamamientos a la acción. La página titulada “Información desde el sistema de las Naciones Unidas”¹⁵ contiene una larga lista de páginas de recursos de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que abarcan una amplia gama de temas. En el contexto del presente informe podrían ser de especial interés los siguientes ámbitos: desarrollo económico y social¹⁶; aviación¹⁷; turismo¹⁸; transporte marítimo¹⁹; tecnologías de la información y la comunicación²⁰; y construcción de economías inclusivas, sostenibles y resistentes²¹.

9. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) preparó una serie de notas de políticas y publicaciones para ayudar a los Estados a hacer frente a los efectos de la COVID-19 en la industria manufacturera, el comercio, la inversión extranjera directa y el crecimiento económico²². Esas publicaciones abarcan una serie de temas de interés generales, pero también incluyen asuntos más estrechamente relacionados con las esferas de actividad de la CNUDMI, como estudios sobre las consecuencias de la COVID-19 en los contratos comerciales de transporte marítimo de mercancías y reclamaciones conexas sobre cargas²³ y la compraventa internacional de mercaderías en condiciones CIF o FOB²⁴, así como los efectos en el comercio electrónico en términos de negocios y respuestas políticas²⁵.

10. La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) también tiene una página dedicada a la COVID-19²⁶, a través de la cual se puede encontrar un enlace a una larga lista de notas de políticas²⁷ en respuesta a la pandemia, que tratan temas como las cadenas de suministro, los retos y oportunidades para las economías, el transporte de carga, los efectos en el turismo y las disposiciones modelo para acuerdos comerciales regionales y de otra índole, para el comercio en tiempos de crisis y de pandemia.

11. Del mismo modo, la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas tiene una página de recursos dedicada a la respuesta y recuperación frente a la COVID-19²⁸. Una de las publicaciones más recientes de la CEPE,

¹⁴ <https://www.un.org/es/coronavirus>.

¹⁵ <https://www.un.org/es/coronavirus/information-un-system>.

¹⁶ www.un.org/en/desa/covid-19.

¹⁷ <https://www.icao.int/Security/COVID-19/Pages/default.aspx>.

¹⁸ <https://www.unwto.org/es/turismo-covid-19-2020>.

¹⁹ <https://www.imo.org/es/MediaCentre/HotTopics/Pages/Coronavirus.aspx>.

²⁰ <https://www.itu.int/es/Pages/covid-19.aspx>.

²¹ www.unido.org/unidos-comprehensive-response-covid-19.

²² <https://unctad.org/programme/covid-19-response>.

²³ <https://unctad.org/webflyer/covid-19-implications-commercial-contracts-carriage-goods-sea-and-related-cargo-claims>.

²⁴ <https://unctad.org/webflyer/covid-19-implications-commercial-contracts-international-sale-goods-cif-and-fob-terms>.

²⁵ <https://unctad.org/webflyer/covid-19-and-e-commerce-impact-businesses-and-policy-responses>.

²⁶ www.unescap.org/covid19.

²⁷ www.unescap.org/covid19/policy-briefs.

²⁸ <https://unece.org/coronavirus-advisory>.

“COVID-19 Response Policies and the Care Economy: Mapping economic and social policies in the ECE region”²⁹, puede ser de especial interés para la Comisión.

12. La información sobre la COVID-19 que ofrece el Centro de Comercio Internacional (ITC, por sus siglas en inglés)³⁰ se centra en los efectos de la pandemia en las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME), sobre todo en los países en desarrollo, y brinda información y orientaciones sobre el apoyo que puede prestarse para ayudar a esas empresas.

Fondo Monetario Internacional

13. El sitio web del Fondo Monetario Internacional (FMI) contiene una gran cantidad de información en su observatorio de políticas, donde se resumen las principales respuestas económicas adoptadas por los Gobiernos para limitar las consecuencias humanas y económicas de la pandemia de COVID-19³¹. El observatorio se actualiza periódicamente, permite realizar búsquedas por país y contiene información sobre 197 economías. En la página web del FMI dedicada a la COVID-19³² se puede encontrar una gran cantidad de información sobre las repercusiones económicas de la pandemia y las iniciativas del FMI para ayudar a las economías a hacerle frente, como asistencia financiera de emergencia por región, una base de datos de las políticas fiscales de los países para dar respuesta a la pandemia, y una serie especial elaborada por expertos en diversos temas (cuestiones fiscales, asuntos jurídicos, cuestiones estructurales macrocríticas, políticas monetarias y financieras y cuestiones estadísticas).

Grupo Banco Mundial

14. El Grupo Banco Mundial ha prestado un amplio apoyo para ayudar a los países a hacer frente a la pandemia y a comenzar la recuperación a través de su respuesta a la crisis para salvar vidas, proteger a los pobres, garantizar un crecimiento empresarial sostenible y reforzar las políticas e instituciones para que sean más resistentes³³. En su sitio web³⁴ se ofrece una lista de este tipo de proyectos por país, así como extensos informes sobre recursos y notas sobre la COVID-19 en áreas de especial interés. Por ejemplo, en una publicación reciente se ofrece una reseña de las reformas relativas a la insolvencia y la reestructuración de la deuda llevadas a cabo en respuesta a la pandemia y de las lecciones para los mercados emergentes³⁵; en tanto que en otra nota se examinan los primeros datos sobre las solicitudes de insolvencia de las empresas tras el inicio de la pandemia de COVID-19³⁶. También se recogieron datos en una guía mundial (creada en colaboración con INSOL International) sobre las medidas adoptadas en 62 economías para apoyar a las empresas en dificultades durante la crisis de la COVID-19³⁷, que se clasificaron en tres tipos principales: a) aumento de las barreras para las solicitudes de declaración de insolvencia de los acreedores; b) suspensión de la obligación de solicitar la declaración de insolvencia y de las deudas correspondientes; y c) medidas de emergencia para el reembolso de la deuda. Además, el Banco Mundial publicó recientemente una versión revisada de sus Principios para

²⁹ https://unece.org/sites/default/files/2021-01/Mapping%20ECE%20Care%20COVID_final_SDGU_with%20covers.pdf.

³⁰ <https://www.intracen.org/covid19/es/>.

³¹ www.imf.org/en/Topics/imf-and-covid19/Policy-Responses-to-COVID-19.

³² <https://www.imf.org/es/Topics/imf-and-covid19>.

³³ <https://www.bancomundial.org/es/who-we-are/news/coronavirus-covid19>.

³⁴ www.worldbank.org/en/about/what-we-do/brief/world-bank-group-operational-response-covid-19-coronavirus-projects-list.

³⁵ <https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/182341615352260595/overview-of-insolvency-and-debt-restructuring-reforms-in-response-to-the-covid-19-pandemic-and-past-financial-crises-lessons-for-emerging-markets>.

³⁶ <http://documents1.worldbank.org/curated/en/962221615273849133/pdf/The-Calm-Before-the-Storm-Early-Evidence-on-Business-Insolvency-Filings-After-the-Onset-of-COVID-19.pdf>.

³⁷ <https://pubdocs.worldbank.org/en/194131592248086470/global-guide.pdf>.

Sistemas Efectivos de Insolvencia y de Derechos de los Acreedores y Deudores, que se actualizaron e incluyen nuevos principios sobre la insolvencia de las MYPE³⁸.

15. La Corporación Financiera Internacional (CFI) también realizó una amplia labor para ayudar a sostener las economías y preservar el empleo, sobre todo en los países más pobres y vulnerables³⁹. También en este caso, en su sitio web se puede consultar una lista detallada de los proyectos relacionados con la COVID-19 realizados por la CFI.

Banco Asiático de Desarrollo

16. El sitio web del Banco Asiático de Desarrollo (BAD) contiene información sobre las iniciativas para ayudar a sus miembros en desarrollo a responder a la pandemia por medio de financiación, conocimiento y asociaciones⁴⁰. Además, el sitio web contiene una base de datos de políticas relativas a la COVID-19⁴¹ que proporciona información sobre las principales medidas económicas que se están adoptando, clasificadas de la siguiente manera: medidas de política, extracción de datos, análisis, balances financieros sectoriales, casos de COVID-19 y recuperación ecológica.

Banco Interamericano de Desarrollo

17. El Grupo Banco Interamericano de Desarrollo (BID) creó una página web dedicada a su respuesta a la pandemia⁴², centrada en siete áreas específicas: respuesta fiduciaria, respuesta corporativa, apoyo a países, apoyo al sector privado, trabajo con socios estratégicos, apoyo a emprendedores e innovación abierta y conocimiento.

Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo

18. El Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) tiene una página web con datos y previsiones económicas, así como con una descripción de su labor de apoyo a las economías de su región para contrarrestar las consecuencias económicas de la COVID-19⁴³.

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

19. El sitio web de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tiene una página central dedicada a la COVID-19⁴⁴ que contiene muchos recursos relativos a la respuesta y recuperación económica de la pandemia y no se limita a sus 37 países miembros. En el informe provisional de las perspectivas económicas de marzo de 2021⁴⁵ se señaló que las perspectivas económicas habían mejorado y que había señales de recuperación en el comercio de bienes y en la producción industrial, lo que significa que ahora se prevé que el PIB mundial será del 5,6 % en 2021, lo que supone un aumento de más de un punto porcentual respecto a las previsiones de diciembre de 2020. Existen informes de políticas detallados en una serie de áreas clave, como los efectos de la pandemia en la demanda de empleo y cualificaciones; el resultado de estudiar las respuestas de política en materia de PYME y emprendimiento; la recuperación inclusiva; la recuperación ecológica; las respuestas y los recursos relativos a cuestiones de transporte; enfoques regionales específicos (como en Europa y África Occidental); las respuestas de los sindicatos y los interlocutores sociales; y la educación de calidad para todos.

³⁸ <http://documents1.worldbank.org/curated/en/391341619072648570/pdf/Principles-for-Effective-Insolvency-and-Creditor-and-Debtor-Regimes.pdf>.

³⁹ https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/news_ext_content/ifc_external_corporate_site/news+and+events/covid-19

⁴⁰ www.adb.org/what-we-do/covid19-coronavirus.

⁴¹ <https://covid19policy.adb.org/>.

⁴² www.iadb.org/es/coronavirus.

⁴³ www.ebrd.com/what-we-do/coronavirus.

⁴⁴ www.oecd.org/coronavirus/es/

⁴⁵ <https://www.oecd.org/perspectivas-economicas/>

Organización Mundial del Comercio

20. El sitio web de la Organización Mundial del Comercio (OMC) contiene muchos recursos pertinentes a los efectos de la pandemia de COVID-19 en el comercio mundial⁴⁶, entre los que se incluyen previsiones sobre el comercio y una serie de informes de la OMC sobre diversos temas. Puede resultar de especial interés la información recopilada sobre las medidas comerciales y relacionadas con el comercio adoptadas por los miembros de la OMC en el contexto de la crisis de la COVID-19, así como sobre las medidas de apoyo adoptadas por sus miembros y observadores en respuesta a la pandemia, y las propuestas de los miembros con respecto a la COVID-19. Hasta el 13 de abril de 2021, los miembros de la OMC habían presentado un total de 355 notificaciones de medidas comerciales y relacionadas con el comercio que habían adoptado en respuesta a la COVID-19⁴⁷. De ese total, 152 notificaciones se referían a los obstáculos técnicos al comercio; 88 eran medidas sanitarias y fitosanitarias; 64 eran restricciones cuantitativas; 20 se referían al acceso a los mercados de las mercancías; 15 se centraban en la agricultura, mientras que 10 o menos se referían a la facilitación del comercio, las restricciones a la exportación y la propiedad intelectual. Las notificaciones abarcaron un amplio abanico de medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia, entre ellas restricciones o aceleración de la importación y exportación de ciertos bienes estratégicos, productos médicos y vacunas; procesos acelerados de autorización y regulación de algunos productos; modificaciones o flexibilización de los requisitos reglamentarios para determinados productos considerados clave para hacer frente a la pandemia; eliminación temporal de los derechos de aduana sobre determinados productos; facilitación del comercio de bienes esenciales; prohibiciones temporales de determinados productos agrícolas y de insectos y animales vivos, así como de productos vegetales, animales, biológicos y de origen animal; y la facilitación de medios electrónicos y sin contacto para obtener las autorizaciones reglamentarias.

Organización Internacional del Trabajo

21. El sitio web de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) contiene información relativa a la pandemia, como datos sobre las respuestas de política de los países para hacerle frente y, al mismo tiempo, mitigar sus efectos perjudiciales en la economía y el mercado laboral. La información sobre las políticas aplicadas por los Gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y la OIT en 188 países y territorios está disponible en dicho sitio web⁴⁸, donde se puede buscar por país o territorio. La información se presenta sobre la base de cuatro pilares principales: estimular la economía y el empleo; apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; y buscar soluciones mediante el diálogo social entre el Gobierno, los trabajadores y los empleadores. Se ofrece información adicional sobre una gran variedad de temas relacionados con la COVID-19, como repercusiones y recomendaciones políticas globales; impacto y políticas regionales y nacionales; impacto sectorial, respuestas y recomendaciones; así como análisis temáticos y consejos prácticos⁴⁹.

Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico

22. El Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés) también creó una página dedicada a la COVID-19 en la que se destacan los recursos para ayudar en las medidas de respuesta y recuperación⁵⁰.

⁴⁶ www.wto.org/spanish/tratop_s/covid19_s/covid19_s.htm.

⁴⁷ www.wto.org/spanish/tratop_s/covid19_s/notifications_s.htm.

⁴⁸ www.ilo.org/global/topics/coronavirus/regional-country/country-responses/lang--es/index.htm.

⁴⁹ www.ilo.org/global/topics/coronavirus/lang--es/index.htm.

⁵⁰ www.apec.org/COVID-19.

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

23. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado elaboró un conjunto de herramientas para hacer frente a la COVID-19,⁵¹ diseñado para ayudar a quienes utilizan los instrumentos de Conferencia, en el cual se recopilan referencias a recursos y publicaciones de la Conferencia que son especialmente pertinentes en el contexto de la pandemia.

Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado

24. El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) creó una página web⁵² en la que se destacan elementos de algunos de sus instrumentos que pueden ser de especial interés a la luz de la COVID-19 para diversas partes interesadas, como el Convenio de Ciudad del Cabo y su labor en los ámbitos de la agricultura por contrato y los contratos de inversión en tierras agrícolas. Pueden ser de especial interés para la Comisión los Principios del UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales, cuyo uso la Comisión ya había respaldado y recomendado a las partes contratantes⁵³ y que se refieren a cuestiones de importancia en el contexto de la pandemia de COVID-19, como la excesiva onerosidad, la fuerza mayor, el incumplimiento contractual y las sanciones por incumplimiento⁵⁴.

25. La labor de estudio realizada por otras organizaciones internacionales a fin de identificar las medidas adoptadas por los Estados para mitigar la COVID-19 que repercuten en el comercio transfronterizo confirma, en general, las tendencias reflejadas en las respuestas al cuestionario enviado por la secretaría de la CNUDMI (véase la primera parte del presente informe, que figura en el documento A/CN.9/1080). En consonancia con sus respectivos mandatos y enfoques, la mayoría de las medidas que se notificaron y supervisaron se refieren al apoyo a las empresas y a la política comercial, y escapan al alcance de la labor de la CNUDMI o solo son pertinentes de forma marginal (como el efecto de las restricciones comerciales en el cumplimiento de los contratos de compraventa y transporte internacionales). Sin embargo, algunas están relacionadas con la labor en curso de la CNUDMI (por ejemplo, la relativa al régimen de la insolvencia, las MIPYME y los aspectos jurídicos de la economía digital), y muchas confirman los beneficios que los Estados pueden obtener al adoptar los instrumentos vigentes de la CNUDMI, sobre todo en el ámbito del comercio electrónico. En la fase actual de la labor de investigación, la evaluación preliminar de esas medidas realizada por la secretaría no indica que esté surgiendo una nueva rama del derecho mercantil que exija una labor de armonización internacional, pero la secretaría está dispuesta a examinar más a fondo cualquier cuestión si la Comisión lo considera necesario.

IV. Seminario web sobre la digitalización del comercio internacional

A. Sinopsis

26. Tal como se indica en la primera parte de este informe (A/CN.9/1080, párr. 3), en la tercera etapa que emprendió la secretaría para estudiar la propuesta se organizó un seminario web abierto sobre la digitalización del comercio internacional. El seminario web se celebró el 30 de marzo de 2021 en cooperación con el Ministerio de Desarrollo Económico de la Federación de Rusia y el International Comparative and Law Research Center (Moscú). Estuvo dirigido al mundo académico, a profesionales

⁵¹ <https://assets.hcch.net/docs/538fa32a-3fc8-4aba-8871-7a1175c0868d.pdf>; Véase también: <https://assets.hcch.net/docs/2aee3e82-8524-4450-8c9a-97b250b00749.pdf>.

⁵² www.unidroit.org/covid-19/586-covid-19/2891-covid-19-secretariat-notes.

⁵³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/67/17)*, párr. 140.

⁵⁴ Véase también el párr. 42 en A/CN.9/1080.

del derecho y a representantes de organizaciones internacionales y organismos públicos. Asistieron 984 personas y se ofreció interpretación simultánea en ruso e inglés.

27. El objetivo del seminario web fue analizar el papel de las tecnologías digitales en el restablecimiento de los vínculos comerciales interrumpidos por las medidas de respuesta ante la COVID-19 y analizar distintos enfoques para crear normas eficaces que facilitaran el uso de comunicaciones electrónicas fiables. La actividad se estructuró en tres mesas redondas: la primera se centró en las plataformas de comercio electrónico, la segunda, en las transacciones transfronterizas y los documentos comerciales electrónicos, y la tercera, en la contratación automatizada. Los temas de las mesas redondas se eligieron a partir de dos áreas que, según la propuesta, podrían armonizarse en el futuro (véase el documento A/CN.9/1080, párr. 12), a saber: i) la digitalización de procedimientos jurídicos en la formación y ejecución de los contratos, y ii) la elaboración de disposiciones sobre los contratos inteligentes. Los ponentes provinieron del mundo académico y de la comunidad empresarial de la Federación de Rusia, Europa, América del Norte y Asia.

B. Resumen de las deliberaciones

28. El seminario web fue inaugurado por el Director General del ICLRC, al que siguieron los discursos de bienvenida pronunciados por el viceministro de Desarrollo Económico de la Federación de Rusia y la Secretaria de la CNUDMI. Los oradores principales hicieron hincapié en la importancia de la transformación digital para la respuesta y la recuperación relativas a la COVID-19, y también se informó a los asistentes de las iniciativas de reforma jurídica en curso en la Federación de Rusia destinadas a facilitar el uso de documentos de transporte electrónicos, la utilización de “contratos inteligentes” y la formulación de principios básicos para el desarrollo y el uso de tecnologías de inteligencia artificial (IA).

29. La **primera mesa redonda** comenzó con la definición del concepto de plataforma en línea. Se consideró útil la definición funcional elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), según la cual una plataforma en línea es un servicio digital que facilita la interacción entre dos o más conjuntos de usuarios diferentes pero interdependientes (ya sean empresas o particulares) que interactúan a través del servicio por medio de Internet. Se señaló que esa definición funcional presupone la existencia de un operador de la plataforma independiente. Se añadió que, aunque los sistemas de registro descentralizado podían denominarse “plataformas”, la ausencia de un operador de la plataforma implicaba que estaban fuera del alcance del examen.

30. Hubo consenso entre los ponentes en que los operadores de las plataformas no actuaban simplemente como facilitadores o intermediarios entre los usuarios, sino que constituían una entidad jurídica *sui generis* con derechos y obligaciones especiales. Se señaló que la definición de la OCDE contrastaba con la gran variedad de plataformas en línea que existían y podía no ser adecuada para leyes que pretendieran regular o restringir el funcionamiento de las plataformas.

31. Se señaló que para comprender la situación jurídica de las plataformas en línea era esencial prestar atención a las diferentes funciones que desempeñaba un operador de plataformas. Eso se establecía en primer lugar en las condiciones del “acuerdo de afiliación”, un contrato entre el operador y el usuario. El acuerdo de afiliación establecía no solo las normas de conducta de la plataforma, sino también los procedimientos para modificarlas y controlar y garantizar su cumplimiento. También podía prever sistemas de reputación y de resolución de controversias entre usuarios. Se señaló que el modelo de gobernanza basado en contratos ofrecía a los operadores de plataformas una flexibilidad máxima para estructurar sus relaciones con los usuarios y establecía efectivamente ordenamientos jurídicos “privados” para cada plataforma. Al mismo tiempo, se hizo hincapié en que las plataformas no estaban fuera del alcance del derecho público, sobre todo de las leyes sobre privacidad y protección de datos, protección del consumidor, comportamiento anticompetitivo y propiedad intelectual. Se señaló que la

fragmentación de las legislaciones nacionales podía acarrear dificultades para el funcionamiento eficaz de las plataformas, al tiempo que incentivaría la elección del foro más conveniente.

32. Se identificaron tres tipos de funciones: a) “garantizar el comercio” (es decir, la función de crear un espacio en línea seguro, fiable y de confianza en el que los usuarios pudieran realizar transacciones); b) “procesar el comercio” (a saber, la función de facilitar las transacciones); y c) “facilitar el comercio”.

a) En cuanto a la función de “garantizar el comercio”, se observó que un elemento clave era la gestión de la identidad, que fomentaba la confianza en la plataforma. Se estableció un vínculo con la labor actual del Grupo de Trabajo IV de la CNUDMI, que estaba elaborando un texto legislativo sobre la gestión de la identidad y los servicios de confianza. Otro aspecto fue la prestación de otros servicios de confianza “de valor añadido”, como la mensajería segura y la gestión de un sistema de reputación.

b) En cuanto a la función de “procesar el comercio”, se indicó que un elemento clave era la utilización de sistemas automatizados para celebrar contratos en la plataforma. Si bien esto planteaba problemas “periféricos” relativos a la divulgación de la información sobre el uso del sistema, una cuestión jurídica fundamental era la asignación del riesgo legal entre las partes en caso de que se produjera un fallo en el sistema o una violación de la seguridad. Otro elemento clave era la utilización de servicios basados en la IA para conectar a los usuarios, como la publicidad selectiva y las funcionalidades de búsqueda. Estos servicios se basaban en los datos de los usuarios y podían programarse de forma que permitieran a los comerciantes aplicar estrategias de precios discriminatorias en contravención de las leyes de protección de los consumidores. También se señaló que los avances en la tecnología de la IA utilizada por los operadores de las plataformas facilitaban la detección de actividades ilícitas en la plataforma, lo que repercutía en la responsabilidad de los operadores de las plataformas con respecto a esas actividades.

c) En cuanto a la función de “facilitar el comercio”, se destacó que las plataformas podían desempeñar un papel fundamental en la adopción del comercio sin papel. Se hizo referencia al Acuerdo Marco sobre la Facilitación del Comercio Transfronterizo Sin Papel en Asia y el Pacífico (“Acuerdo Marco sobre el Comercio Sin Papel”), que había entrado en vigor el 20 de febrero de 2021 (véase también el documento A/CN.9/1058).

33. Se informó a los asistentes sobre las recientes iniciativas legislativas para regular algunos aspectos de las plataformas de comercio electrónico. Uno de los objetivos de la regulación era limitar la autonomía de las partes, ya fuera restringiendo los asuntos que pudiera abarcar el acuerdo de afiliación o exigiendo que se abarcaran ciertos otros. Otro objetivo era dar a los usuarios acceso a los datos, concretamente a los que proporcionarían al utilizar la plataforma. Se señaló que las obligaciones de los operadores de las plataformas estaban en consonancia con los beneficios y la influencia que obtenían del cúmulo de datos recolectados de los usuarios.

34. Tras el debate, los ponentes llegaron a un consenso sobre una serie de puntos, a saber:

a) La naturaleza *sui generis* de las plataformas en línea planteaba cuestiones jurídicas nuevas relativas al comercio transfronterizo, que era importante abordar, sobre todo dado el alcance mundial de esas plataformas. El derecho vigente no tenía suficientemente en cuenta la función particular de los operadores de las plataformas en la economía digital;

b) Las plataformas en línea desdibujaban la línea que separaba las relaciones entre empresas de las relaciones entre empresas y consumidores;

c) La autonomía de las partes era fundamental para fomentar el comercio internacional tanto en línea como fuera de línea. Sin embargo, dado que los operadores de las plataformas tenían el poder de alterar la igualdad de condiciones a través de la influencia que ejercían en los usuarios, la intervención legislativa se podía justificar;

d) La CNUDMI podía desempeñar un papel en el desarrollo de normas internacionales para la intervención legislativa, por ejemplo para establecer normas básicas de conducta basadas en la equidad y la transparencia y normas sobre la responsabilidad de los operadores de las plataformas.

35. La **segunda mesa redonda** se centró en varios ámbitos de la labor legislativa anterior y actual de la CNUDMI, a saber, las transacciones electrónicas, los documentos transmisibles electrónicos y la gestión de la identidad.

36. Se señaló que la respuesta a la COVID-19 había dejado ver las dificultades de hacer negocios a distancia y de confiar en la autenticidad de las comunicaciones electrónicas, las transacciones electrónicas y los pagos electrónicos. Se añadió que la validez de esas herramientas a menudo presuponía, o incluso podía exigir, la correcta identificación de las partes involucradas. En ese contexto, los asistentes recibieron información actualizada sobre el estado de la labor del Grupo de Trabajo IV de la CNUDMI relativa a la elaboración de un texto legislativo sobre la gestión de la identidad y los servicios de confianza. Se señaló que la experiencia de la CNUDMI en materia de comercio electrónico durante los últimos 25 años reflejaba la necesidad de interoperabilidad jurídica, organizativa y técnica, y que el texto legislativo actual trataba de salvar la brecha de la diversidad jurídica, o los “dominios de confianza”, en cada uno de esos aspectos.

37. Se informó a los asistentes sobre los obstáculos que las empresas habían encontrado en la práctica al tratar de celebrar contratos a distancia y sobre la necesidad de seguir usando papel en ciertas actividades (por ejemplo, la verificación de documentos en papel y la intervención presencial de notarios). Se señaló que, si bien la respuesta a la COVID-19 había acelerado la transformación digital, sobre todo en el sector financiero, el ordenamiento jurídico no había evolucionado al mismo ritmo. Se añadió que los obstáculos se veían agravados por la fragmentación de las legislaciones nacionales, principalmente en lo que respectaba a la firma electrónica, y por la falta de normas claras en dichas legislaciones, lo cual, en su conjunto, reducía la confianza en las transacciones electrónicas. Se hizo hincapié en que se necesitaban normas internacionales y se opinó que las iniciativas para superar los obstáculos al comercio digital deberían basarse en la cooperación jurídica y entre organizaciones y en el reconocimiento mutuo. Se añadió que la intervención legislativa debería guiarse, en última instancia, por las necesidades de las partes interesadas, y que en algunos ecosistemas tecnológicos las partes no pedían apoyo legislativo.

38. También se informó a los asistentes de las nuevas fronteras de la digitalización, especialmente en forma de documentos transmisibles electrónicos como los conocimientos de embarque. Se señaló que solo el 0,1 % de los conocimientos de embarque se emitían de forma electrónica, a pesar del auge de las plataformas en línea y del gasto, la ineficiencia y la falta de seguridad que suponía el uso de ese tipo de documentos en papel. Se añadió que la ineficiencia de los conocimientos de embarque en papel no había hecho más que aumentar tras la pandemia. Aunque algunas plataformas de “lazo cerrado” admitían conocimientos de embarque electrónicos, sus efectos jurídicos dependían de los contratos en los que se basaban y, por lo tanto, no eran vinculantes ante terceros ni, mucho menos, compatibles con otras plataformas. Se añadió que era necesaria una intervención legislativa para reconocer los conocimientos de embarque electrónicos y que la solución era la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos (LMDTE). En ese contexto, se informó a los asistentes de las principales características de la LMDTE y del estado de su incorporación al derecho interno. Se señaló que la LMDTE había sido adoptada por Bahrein y Singapur, y por el Abu Dhabi Global Market, y que otros Estados, entre ellos el Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, estaban considerando incorporarla a su derecho

interno. También se señaló que su adopción formaba parte de las plataformas de políticas de la Cámara de Comercio Internacional, el G7 y la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (CESPAP) para apoyar la adopción del Acuerdo Marco sobre el Comercio Sin Papel.

39. La **tercera mesa redonda** se centró en la contratación automatizada, con especial énfasis en los llamados “contratos inteligentes”. Se señaló que los contratos celebrados a través de plataformas en línea no se habían facilitado por la IA, sino por la automatización. Se añadió que para entender la contratación automatizada era necesario no solo identificar a las partes (como se había indicado en la segunda mesa redonda), sino también comprender cómo los algoritmos podían expresar la voluntad de las partes respecto a la transacción en cuestión.

40. Hubo consenso entre los ponentes en que los contratos inteligentes debían considerarse una cuestión de automatización y no de IA. Se señaló que para realizar un análisis jurídico de los contratos inteligentes era necesario entender la gobernanza y la estructura de los sistemas de registro descentralizado en los que se utilizaban esos contratos. También hubo consenso en que el término “contrato inteligente” era un término equívoco, sobre todo porque esos contratos no consagraban la celebración, sino el cumplimiento del contrato (es decir, la ejecución y el cumplimiento seguros de sus condiciones). Se señaló que, por el momento, los contratos inteligentes solo se estaban utilizando para transacciones básicas.

41. No obstante, se observó que todavía había margen para desarrollar el derecho sobre los contratos inteligentes a fin de permitir su utilización y salvaguardar los valores fundamentales en vista de su “inmutabilidad”. Se indicó que podría caber preguntarse sobre la exigibilidad jurídica de los contratos inteligentes, ya que algunos Estados (por ejemplo, Italia, Malta, Serbia y varios estados de los Estados Unidos de América) habían promulgado leyes que reconocían expresamente su uso para atraer inversiones tecnológicas. También se podía plantear la cuestión de cómo articular los contratos inteligentes con el derecho contractual vigente, incluidas las reglas de interpretación, el error y la coacción. Se señaló que la aplicación de esas normas aún debía probarse en los tribunales.

42. Se identificaron varias opciones para reformar la ley. La primera era no hacer nada, con base en la idea de que la legislación vigente proporcionaba una respuesta adecuada. La segunda era actualizar y adaptar el derecho contractual. La tercera era dejar los contratos inteligentes fuera del derecho codificado. Se expresó preferencia por analizar la necesidad de adaptar ciertas áreas del derecho contractual, especialmente las reparaciones, y de resolver las cuestiones relativas a la responsabilidad entre la parte que utilizaba el contrato inteligente y la parte que lo programaba. Los ponentes coincidieron en que todo trabajo legislativo sobre contratos inteligentes debía basarse en un análisis de las lagunas de la legislación vigente.

43. Se planteó la pregunta concreta de si la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) se aplicaba a los contratos inteligentes y de qué manera. Se plantearon varias cuestiones al respecto. En primer lugar, se observó que los contratos inteligentes podrían utilizarse para el pago de bienes mediante criptomonedas, lo que planteaba la pregunta de si el contrato en cuestión era un contrato de compraventa de mercaderías o un contrato de trueque. En segundo lugar, se señaló que los contratos inteligentes podrían utilizarse para la venta de criptomonedas, lo que planteaba la pregunta de si el contrato en cuestión era un contrato de compraventa de mercaderías, teniendo en cuenta que a) el concepto de bienes a los efectos de la CIM se había referido tradicionalmente a cosas tangibles, y b) en cualquier caso, el artículo 2, apartado d), de la CIM excluía del ámbito de aplicación de la Convención los “valores mobiliarios, títulos o efectos de comercio y dinero”. En tercer lugar, se indicó que los contratos que empleaban contratos inteligentes se celebraban a menudo a través de plataformas en circunstancias en las que las partes no se conocían ni podían identificarse.

C. Observaciones finales

44. Los debates del seminario web confirmaron la conveniencia de armonizar las normas jurídicas para seguir el ritmo de la digitalización de las prácticas comerciales, especialmente tras la pandemia. En ese sentido, los ponentes destacaron la necesidad de prestar atención renovada a las transacciones electrónicas y de continuar con la labor sobre las plataformas en línea y la contratación automatizada, así como de reafirmar la importancia de la labor de armonización de las normas jurídicas para la gestión de la identidad. En general, el resultado de los debates del seminario web está en consonancia con las conclusiones de la serie de mesas redondas virtuales del 53^{er} período de sesiones de la Comisión, que se exponen en la primera parte del presente informe (véanse los párrafos 4 a 11), en lo que respecta a la solidez de la labor anterior y actual de la CNUDMI y a su elaboración en curso de un futuro plan de trabajo destinado a facilitar la transición hacia el comercio digital, sobre todo en lo referente a las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital. A ese respecto, los debates del seminario web demostraron la conveniencia de que en la labor futura sobre el uso de la contratación automatizada se examinaran más ampliamente las disposiciones relativas a las operaciones electrónicas, así como la necesidad de que en esa labor se analizaran las cuestiones derivadas de la ejecución automatizada de contratos mediante contratos inteligentes (véase la propuesta en el documento A/CN.9/1065 y el proyecto revisado de la sección sobre la taxonomía jurídica relativa a la IA y la automatización que se encuentra en A/CN.9/1064/Add.1). También reafirmaron la utilidad de estudiar la posibilidad de elaborar normas jurídicas armonizadas para las plataformas en línea (como se informaba en el documento A/CN.9/1064 y se establecía en el proyecto de la sección sobre la taxonomía jurídica relativa a plataformas en línea (A/CN.9/1064/Add.3)).

V. Conclusión

45. En vista de lo anterior, y a la luz de las conclusiones preliminares enunciadas en el párrafo 42 de la primera parte del presente informe (A/CN.9/1080), la Comisión tal vez desee examinar la conveniencia de que la secretaría siga estudiando los ámbitos concretos señalados más arriba y en la primera parte (A/CN.9/1080) de este estudio que actualmente no se estén estudiando en otras partes de su programa de trabajo e indique cuán prioritario es este estudio en el contexto de su programa de trabajo general (véase A/CN.9/1068).

46. La Comisión tal vez desee también analizar si una de las opciones de intercambio de información por los Estados presentadas en los párrafos 3 a 7 podría ser adecuada y solicitar a la secretaría que realice las investigaciones pertinentes para informar a la Comisión en su 55^o período de sesiones (2022) sobre la viabilidad y las consecuencias en materia de recursos de esa opción, así como sobre sus perspectivas de ampliación para cubrir otras necesidades relativas al intercambio de información que pudieran surgir.